



RESOLUCION No. **Nº - 0675**
10 MAYO 2023

"Por medio de la cual se autoriza una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor, ADALBERTO CORREA FONTALVO, en su calidad de Secretario de Planeación del
Municipio de San Estanislao de Kostka, presentó solicitud distinguida con el número de radicado E-
2023-1116 de fecha 23 de febrero de 2023, para el acompañamiento de esta Corporación en el
trazado de instalación de una tubería en el Barrio El Batey, ubicado en el Municipio de San Estanislao
de Kostka, jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por el
peticionario, a que el árbol se encuentra ubicado en una zona en la cual se vería afectado por el
trazado de la tubería de alcantarillado a instalar.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993,
se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer
de dicho trámite.

Que se consideró pertinente practicar visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta
Corporación al lugar de interés, a fin de llegar a una solución que evite un evento que implique algún
daño material o pérdida humana.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió
Concepto Técnico No. 195 de fecha 27 de abril de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica
de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y
transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

*Durante la visita de inspección ocular se observó un (1) individuo de especie Mango (Manguifera
Indica) localizado en espacio público al frente de la vivienda del señor ABEL VEGA en el barrio el
Batey del municipio de San Estanislao de Kostka. Una vez realizada la georreferenciación del
individuo, se procedió a tomar las medidas dasométricas del espécimen de la referencia.*

Tabla No. 1. Medidas Dasométricas del individuo en riesgo de afectación

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura	D.A.P	Estado Fitosanitario	Tratamiento	
						Poda	Tala

RESOLUCION No.
10 MAYO 2021

No - 0675

"Por medio de la cual se autoriza una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

Mango	<u>Manquifera</u> <u>Indica</u>	1	4	0.38	Regular estado	x	
-------	------------------------------------	---	---	------	----------------	---	--

Luego, se revisó su estado fitosanitario y posible afectación por el paso de la tubería a realizar, evidenciando las siguientes condiciones:

- Varias ramas del individuo con daños producidos por malas prácticas de poda
- Afectación en follaje observándose ramas de color negro y secas posiblemente por hongos.
- Individuo bifurcado.
- Baja talla, presenta frutos, follaje verde.

A continuación, se puede observar el estado actual del individuo:





RESOLUCION No.
10 MAYO 2023

Nº - 0675

"Por medio de la cual se autoriza una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES DE LA VISITA

De acuerdo a la inspección realizada en campo, con el trazado de la tubería del Alcantarillado puede afectarse las raíces del individuo de Mango, dado que el espacio por donde cruzaría dicha instalación es reducido.

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información aportada por el solicitante y la inspección ocular realizada en campo, se considera lo siguiente:

- El individuo de mango actualmente presenta daños fitosanitarios en sus ramas; por lo cual, se recomienda practicar una poda de mantenimiento para retirar las ramas en mal estado, permitiendo de esta manera la renovación del follaje y vigorosidad del individuo.*
- Por otro lado, fue posible verificar que el espacio por donde se instalará la tubería del Alcantarillado es reducido; este, se encuentra localizado entre el individuo de especie Mango y la vivienda del señor Abel. Por tanto, fue posible determinar que con las labores de excavación para instalar dicha tubería si es posible que las raíces del individuo se puedan ver afectadas.*
- En este sentido, es importante señalar que teniendo en cuenta que las actividades a realizar de remoción y excavación del suelo para instalación de la tubería del "Proyecto de Construcción del Alcantarillado Sanitario de San Estanislao de Kostka", presenta la necesidad de intervención de algunos árboles debido a que en algunos tramos por donde se proyectó el cruce de la tubería no se cuenta con zonas amplias para evitar el contacto con los individuos arbóreos y por motivos técnicos no se pueden cambiar el trazado de la instalación, es necesario tramitar ante CARDIQUE el Permiso de Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados a través de la plataforma VITAL*
- Por último, se señala que al momento de realizar las labores de excavación donde se afectarían varias raíces de los individuos arbóreos es necesario que se aplique productos químicos como cicatrizante para evitar la proliferación de hongos y bacterias, ayudando a la cicatrización de las heridas, a la vez que se protege de los cambios del clima y aplicar abono orgánico que permita la generación de raíces y crecimiento del individuo.*

(..)"

Que de acuerdo a lo anterior, los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente el uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.



RESOLUCION No
10 MAYO 2023

No - 0675

"Por medio de la cual se autoriza una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

Que en este orden de ideas, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que de acuerdo a lo anterior, resulta claro que en el presente caso esta Autoridad Ambiental, no es la entidad competente para ejecutar materialmente la actividad de tala de árboles objeto de la solicitud, teniendo en cuenta que, en los términos mencionados, la competencia de esta entidad se circunscribe a autorizar e inspeccionar la ejecución de la acción mencionada.

Así las cosas, se pudo evidenciar en la visita practicada, que el individuo arbóreo presenta daños fitosanitarios en sus ramas, y que, no obstante a la solicitud inicial para talar el individuo, se consideró viable practicar solo una poda de mantenimiento a fin de renovar la renovación del follaje y vigorosidad del individuo.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones, se procederá autorizar al Municipio de San Estanislao de Kostka, para que realice la poda de un (1) individuo arbóreo, el cual está identificado por su nombre común Mango (*Manguifera Indica*) ubicado en el Barrio El Batey de dicho Municipio en las coordenadas geográficas 10°23'39.39"N-75°9'14.39"O.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de San Estanislao de Kostka, a través del señor ADALBERTO CORREA FONTALVO, para que, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal, realice la PODA de un (1) individuo arbóreo, el cual está identificado por su nombre común Mango



RESOLUCION No.

10 MAYO 2023

Nº - 0675

“Por medio de la cual se autoriza una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones”

(Manguifera Indica), ubicado en el Barrio El Batey de dicho Municipio en las coordenadas geográficas 10°23'39.39"N-75°9'14.39"O.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contratar personal especializado para realizar la **PODA** del árbol descrito en el presente Concepto Técnico y debe tener en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
3. PODAR solamente los árboles identificados en la visita técnica y descritos en esta acta.
4. Es responsabilidad del autorizado cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de la actividad de PODA, bien sea en bienes públicos o privados.
5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
6. La PODA deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 195 de fecha 27 de abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 195 de fecha 27 de abril de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de San Estanislao Kostka, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Municipio de San Estanislao de Kostka, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, o a través del solicitante, el señor ADALBERTO CORREA FONTALVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes



RESOLUCION No.

10 MAYO 2023

Nº - 0675

"Por medio de la cual se autoriza una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

notificaciones al correo electrónico: contactenos@sanestanislao-bolivar.gov.co -
alcaldia@sanestanislao-bolivar.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

10 MAYO 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vázquez	Judicante	JMV
Revisó	Laura Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	HH
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.